

COD.	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INF.	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
08.0110	Transportar minerales sin portar con la correspondiente guía de remisión y resolución de autorización de inicio o reinicio de actividades o declaración de compromiso para sustentar el traslado de minerales.	PPM	3 U.I.T.		decomiso
		PMA			Clausura Temporal
08-0111	Realizar la compra o venta de minerales a personas naturales o jurídicas no inscritas en el registro especial de comercializadores. El comprador y el vendedor estarán obligados a verificar el origen de las sustancias minerales.	PPM	8 U.I.T.		Clausura Temporal
		PMA			

1884507-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Ordenanza que actualiza la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Mi Perú

ORDENANZA N° 054-MDMP

Mi Perú, 28 de agosto de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de manera virtual de la fecha el Dictamen N° 002-2020-MDMP/CAT de la Comisión de Administración Tributaria, la Carta N° 134-2020-MDMP/SG de la Secretaría General, el Memorandum N° 0645-2020-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 292-2020-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 108-2020-MDMP/GPPR e Informe Técnico N° 22-2020-MDMP/GPPR-NQH de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 023-2020-MDMP-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, así como el Informe N° 111-2020-MDMP-GAT-SGRRCT de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194°, modificado por la Ley N° 30305, y el numeral 4, del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del mercado promedio mensual en moneda (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior;

Que, con fecha 31 de marzo de 2020, se publicó la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, mediante la cual se reducen las tasas de interés aplicables a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT como parte del conjunto de medidas destinadas a frenar el impacto negativo en la economía como consecuencia del brote del COVID – 19, en ese sentido se ha dispuesto fijar la Tasa de Interés Moratorio aplicable a deudas tributarias en moneda nacional de 1.2 % a 1.00 % mensual, la misma que se encuentra vigente desde el 01 de abril del 2020;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley

de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el supuesto que el Impuesto Predial sea cancelado en forma fraccionada, la segunda, tercera y cuarta cuota deben ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, resulta necesario establecer la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias no canceladas a su fecha de vencimiento y los reajustes generados por tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Mi Perú;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, numerales 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

Artículo Primero.- FÍJESE en uno por ciento (1.0 %) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Mi Perú, para el presente ejercicio fiscal.

Artículo Segundo.- APLÍQUESE la TIM del uno por ciento (1.0 %) mensual a las deudas no canceladas oportunamente en la fecha de su vencimiento, generadas por los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Artículo Tercero.- APLÍQUESE un reajuste de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago, a las cuotas del Impuesto Predial que serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre del presente año.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario su implementación. Asimismo, encargar a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú: (www.munimiperu.gob.pe) y a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su difusión.

Artículo Sexto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
Alcalde

1884174-1